

Medellin, 8 de abril de 2022

RESPUESTA A OBSERVACIONES
INVITACIÓN PRIVADA N° 003 DE 2022

“DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN”

Se aclara a los interesados, que el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Privada 003 de 2022, fue hasta el 7 de abril de 2022, hasta las 17 horas.

OBSERVACIONES No. 1:

Interesado: CADENA S.A.
Fecha: 6 de abril de 2022
Hora: 22:18

1. En la página 5 del pliego de condiciones se señala:

3.2.8 Calidad de la producción

La calidad de los tiquetes debe ajustarse a las especificaciones establecidas por la Lotería de Medellín, las cuales no se podrán ver afectadas por ninguna circunstancia del proceso de impresión, empaque, transporte, ni cambios de sede por plan de contingencia.

Será responsabilidad del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes que, como resultado del proceso de producción no existan tiquetes defectuosos, tiquetes dobles, tiquetes sin información variable, cantidad de tiquetes diferente a la ordenada, diferencias con las especificaciones de la orden de producción, premiación excesiva o entre otras que se puedan presentar

El Proveedor responderá económicamente por los perjuicios que se deriven por la falla en el control de la calidad del producto, de la siguiente manera: reimpresión de los tiquetes o el reconocimiento de su costo de producción en el evento de evidenciarse antes de su venta, o el valor comercial del tiquete en caso de haberse activado y entregado a un comprador final

En caso de presentarse premiación excesiva el Proveedor, reconocerá la diferencia entre el plan de premios autorizado por la Lotería de Medellín y el efectivamente pagado.

OBSERVACIÓN: Frente a este punto se pregunta: ¿La entidad acreditaría la entrega del plan de premios autorizado por la entidad al 100%?

Respuesta: La Entidad no acreditaría la entrega del plan de premios al 100% sin darse venta total de la emisión, atendiendo el artículo 18 del Acuerdo 572 de 2021, el cual establece:

Una vez se cumpla la vigencia de una emisión se realizará el cierre en el sistema técnico del juego y se deberá generar un reporte en el cual se evidencie la cantidad y valor de tiquetes vendidos, tiquetes premiados pagados y no pagados, tiquetes vendidos no premiados, y los tiquetes no vendidos, estos últimos anulados en el sistema técnico del juego al término de la vigencia de la emisión.

2. En la página 6 del pliego de condiciones se sostiene:

3.2.9 Entrega

La entrega se debe realizar en el domicilio de la Lotería de Medellín, o en el lugar que se defina para el almacenamiento del inventario

En el caso que la planta de producción del Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, tenga un domicilio por fuera del territorio nacional, la entrega se realizará bajo los términos DDP (Delivery Duty Paid) definidos en Incoterm 2020 publicado por la Cámara de Comercio Internacional.

DDP (Delivery Duty Paid) → 'entregado con derechos pagados (lugar de destino convenido)' El vendedor paga todos los gastos hasta dejar la mercancía en el punto convenido en el país de destino. El comprador no realiza ningún tipo de trámite. Los gastos de aduana de importación son asumidos por el vendedor. El tipo de transporte es polivalente/multimodal.

OBSERVACIÓN: Analizando los decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021 una entidad que contribuya a la materialización de políticas públicas del Estado, como lo es en este caso la Lotería de Medellín, debe propender a que primen los servicios nacionales cuando el contrato deba cumplirse en Colombia, esto es que no solo la persona jurídica haya sido constituida de conformidad con la legislación colombiana; sino que además dicha persona jurídica bien sea que de manera individual o por unión temporal y/o consorcio vincule en su totalidad a personas naturales residentes en Colombia.

La razón de ser de tal planteamiento es que es una herramienta adecuada para dinamizar la economía y promover la industria nacional dando cumplimiento a lo establecido en la ley 816 de 2003 obligando a las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación incluir un puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de selección de contratistas que se adelanten mediante cualquier modalidad de contratación.

Es por la anterior razón, que solicitamos de manera respetuosa dar plena aplicabilidad a la normatividad vigente en Colombia y prime con ponderación el proponente que prueba y apoye de manera irrestricta la Industria Nacional.

Respuesta: Pese a que la Entidad no está obligada a incluir en los criterios de calificación el apoyo a la industria nacional, se procederá a incluir dicho elemento dentro de la evaluación. En consecuencia se acepta la solicitud. Ver adenda 1.

3. En la página 9 del pliego de condiciones se establece el cronograma del proceso. Sin embargo, observamos que el tiempo dado entre cada fase es bastante corto para ser un proceso cuantioso y de gran impacto en las políticas públicas del Estado y administración de recursos provenientes de una entidad estatal derivado del monopolio rentístico del Estado.

Sugerimos a la entidad ampliar en mínimo 1 día hábil las fases del proceso, especialmente el plazo para presentar la oferta.

Respuesta: Entre la etapa de respuesta de observaciones y la expedición de adendas, es decir el 8 de abril de 2022, y la entrega de propuestas, establecida para el 18 de abril, hay un lapso superior a 7 días calendario, tiempo que, a juicio de la Entidad, resulta suficiente para la elaboración de la propuesta.

Adicionalmente, se respetan los tiempos establecidos en el manual de contratación interno, con el fin de garantizar el debido proceso a todos los participantes.

Por tal razón no se modificará el cronograma del proceso de selección.

4. En la página 29 del pliego de condiciones se sostiene:
5. Acreditar que cumple con los estándares técnicos de impresión definidos:
 - a. Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones
 - b. Matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

Observación: Cuándo se refiere en este numeral la palabra acreditar, quisiéramos preguntarle a la entidad: ¿Cómo y mediante qué documento se acredita el cumplimiento de estos requerimientos?

Respuesta: El numeral 1 del anexo técnico del Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, establece:

1. COMPONENTES DEL SISTEMA TÉCNICO DEL JUEGO.

1.1. Sistema de Emisión

(...)

Una certificación de las siguientes características de operación del Sistema de Emisión, así:

1. Del Generador de Números Aleatorio (GNA) del sistema de emisión o de un software, programación, o desarrollo a la medida que garantice la aleatoriedad y homogeneidad en la distribución de las combinaciones de números o de caracteres ganadores a lo largo de las emisiones.
2. De la matemática de la mecánica del juego que garantice un porcentaje del retorno al público como mínimo del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la emisión.

Es importante resaltar que ante cambios en el Sistema Técnico del Juego que lo afecten o con una periodicidad bianual contada a partir del día de inicio de actividades por parte del operador, se requiere presentar para validación ante la Secretaria Técnica del CNJSA la certificación antes descrita incluyendo sus dos numerales.

Las certificaciones deberán estar vigentes y ser emitidas en idioma español por un laboratorio certificador, para este efecto, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) acoge los estándares para acreditación de los laboratorios definidos por Coljuegos para el sector. (Subrayado fuera de texto)

En cumplimiento de lo prescrito por el Acuerdo 572 de 2021, los estándares técnicos de impresión definidos, listados en el numeral 5 de la sección 13.1.3 del pliego de condiciones, deberán ser acreditados mediante certificaciones vigentes y emitidas en idioma español por un laboratorio certificador de acuerdo con los estándares definidos para acreditación de los laboratorios definidos por Coljuegos para el sector y acogidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).

5. En la página 32 del pliego de condiciones se afirma:

13.5.3 Estudio de Mercado (20 puntos)

El proponente que presente un Estudio del Mercado de juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato en Colombia, obtendrá una calificación de VEINTE (20) puntos.

El Estudio de Mercado deberá contar como mínimo los siguientes componentes

- a. Estimación de la demanda y población objetivo.
- b. Análisis de sensibilidad de precios
- c. Frecuencia de compra
- d. Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.

Observación: Un estudio de mercado es el proceso mediante el cual se realiza la recolección y análisis de información que sirve para identificar las características de un mercado y comprender cómo está funcionando, siendo relevante para poder determinar las tendencias, expectativas y proyecciones de los clientes y la dinámica de la industria. Por lo que la importancia de hacer dicho estudio de mercado deviene en la posibilidad de asegurar el éxito de cualquier ejecución contractual actual y venidera, permitiendo realizar una planeación adecuada de los precios, demanda, frecuencia de compra y análisis general del comportamiento de los canales de venta, es por la anterior razón que quisiéramos poner en consideración de la entidad lo siguiente:

Que el estudio de mercado deba entregarse con posterioridad a la adjudicación del contrato en un tiempo acordado entre las partes; tiempo que ayudará a que el estudio de mercado sea pertinente y conducente a satisfacer las necesidades de la Lotería de Medellín. Por lo que solicitamos a la entidad aceptar que dicho compromiso sea acreditado con una certificación emitida por el representante legal del proponente singular o plural en donde se comprometa entregar el estudio de mercado con dichos elementos solicitados por la entidad, posterior a la adjudicación del negocio jurídico.

Ahora bien, de no considerar viable que el estudio de mercado sea una obligación de ejecución contractual, agradecemos a la entidad que indique, como requisito del ponderable, que el estudio de mercado haya sido elaborado entre la fecha de apertura del proceso, es decir, entre el 4 de abril de 2022 y el 11 de abril de 2022.

Lo anterior, puede ser corroborado con la fecha de expedición que certifique la firma auditora que realice la consultoría respectiva.

Respuesta: El artículo 7 del Acuerdo 572 de 2021, señala que

Para el diseño del plan de emisiones, el operador debe realizar un estudio de mercado inicial, que deberá contar como mínimo los siguientes componentes:

- a) Estimación de la demanda y población objetivo.
- b) Análisis de sensibilidad de precios.
- c) Frecuencia de compra.
- d) Análisis de la competencia.
- e) Percepción, análisis y comportamiento de los canales de venta.

Teniendo en cuenta que la persona jurídica que resulte adjudicataria de este proceso de selección deberá dar cumplimiento al objeto "Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín", y que el artículo 9 de este Acuerdo establece que "El diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los tiquetes, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del tiquete (...)"; la Entidad debe garantizar que el proveedor especializado en la impresión, quien a su vez tiene la connotación de consultor especializado, tenga las herramientas para realizar la asesoría para la elaboración de las emisiones.

Así mismo, el artículo 30 del mismo Acuerdo requiere:

Validación del CNJSA para el inicio de la operación individual. Una vez se demuestre el sostenimiento de la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato con fundamento en estudios financieros, de mercado y de riesgos, aprobados por la junta directiva del operador, en los que se justifique que la operación será rentable, viable y sostenible financieramente, en un periodo mínimo de cinco años, el CNJSA a través de acuerdo permitirá el inicio de la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato.

El Acuerdo de aprobación de inicio de operación individual del CNJSA, es insumo para que la Secretaría Técnica del CNJSA expida validación del Plan de Emisiones, el cual es requisito para el inicio de ejecución del Contrato derivado del proceso, por lo tanto, el estudio de mercado se requiere obtener como producto de este proceso de selección, y no es posible asignarlo como obligación contractual.

Respecto a la solicitud de la fecha de elaboración del estudio entre el 4 y el 11 de abril del presente año la entidad considera que debido al alcance al que se refiere el Acuerdo 572 de 2021, servirá como fuente de información las investigaciones de productos similares a los JSA de pago inmediato realizados en los últimos 4 años.

6. En la página 36 del pliego de condiciones se establece la forma de pago, así:

14.1 Forma de pago:

Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a la finalización de cada Orden de Producción, en un término no superior a 30 días calendario, a partir de la recepción de la respectiva factura en original y sus soportes, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, si le aplica, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad.

Observación: En caso de que se presente una unión temporal, es factible que cada miembro de la unión temporal facture de manera independiente los servicios que preste.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

- 7. En la página 39 del pliego de condiciones se encuentra esbozado:
- 5. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

Observación: Quisiéramos preguntar cuando la entidad se refiere de forma inmediata ¿A qué hace referencia?

Respuesta: la inmediatez a la que se refiere la obligación significa que una vez el contratista sea notificado de alguna circunstancia este deberá iniciar las acciones tendientes a resolverlas y de esta manera evitar algún perjuicio para el desarrollo del contrato.

- 8. En la página 39 del pliego de condiciones se encuentra:
- 6. Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas, costos, gastos, e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada.

Observación: Solicitamos de manera respetuosa que se incluya en la redacción de esta cláusula que dicha responsabilidad solo aplicará cuando sea imputable al contratista.

Sugerimos la siguiente redacción:
 "Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas, costos, gastos e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos y omisiones del contratista, sus empleados o delegados, siempre que estos le sean imputables al contratista por disposición legal, en desarrollo de la labor encomendada"

Respuesta: pese a que los empleados y delegados hacen parte de la empresa contratista, la entidad considera adecuado enumerar las posibles fuentes de responsabilidad. Por esta razón, no se acepta la observación.

- 9. En la página 44 del pliego se afirma:

<p>Observación</p>	<p>Puede presentarse el tráfico de influencias (amiguismo) persona influyente y/o beneficiaria</p>	<p>Puede tener a que se presenten contratos por adelantado con personas pertenecientes a la no transparencia de los procesos de selección</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>256</p>	<p>Una forma de mitigar este riesgo por parte del contratista es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo de acuerdo a las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación</p>	<p>No</p>	<p>Este riesgo se establece formando parte de los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano así como el Acuerdo 574 de 2021 (Corte Plena) y el Centro de Acusos de Actos y de Inmoralidad del Tribunal LAHT y Código de Integridad</p>	<p>Se sugiere al Contratista que cuando tiene la posibilidad de mitigar el riesgo, lo haga de manera adecuada a los procedimientos establecidos</p>
--------------------	--	---	-----------	-----------	------------	--	-----------	--	---

Observación: el tráfico de influencias puede ser un delito que se cometa, tanto por funcionarios de la entidad contratante como de la entidad contratista.

Observación	Descripción	Impacto	Gravedad	Probabilidad	Medidas de Mitigación	Responsable	Plazo
10	Cambios normativos de naturaleza imperativa por Gobierno Nacional	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera operación del negocio.	2	50	100	Alber	Este riesgo se mitiga de dos formas: acudiendo a la legislación que establece el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
11	Deficiencias de orden público que generen efectos económicos adversos por razones naturales, guerra, terrorismo, etc. afectando el contrato.	Cancelación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones.	40	40	100	Alber	Este riesgo se mitiga de acuerdo a la legislación que del mismo se hace en el documento, Decreto 3714 de 2011, que indica en particular prevé, con respecto que se refieren por cambios de las políticas gubernamentales que sean prácticas y premeditadas, tener como garantía en la situación jurídica que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Observación: Los efectos favorables o desfavorables de los precios, los cambios normativos y las dificultades de orden público son dados por factores exógenos al actuar del futuro contratista, y muchas veces dichos factores podrán devenir en un claro desequilibrio contractual, por lo tanto, deberá ser distribuido entre las partes.

Respuesta: a continuación, se da respuesta a las observaciones 10 y 11.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación**, establece los lineamientos **DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico. Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano²¹ que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsible atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

1. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
2. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.
3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.
4. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.
5. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.
6. **Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.
7. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:
 - Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

De acuerdo con lo anterior damos respuesta así a las observaciones de la Matriz de Riesgos:

A la Observación 10.

Riesgo Naturaleza: “Catástrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecución del contrato terremotos, inundaciones, incendios que afectan el servicio de suministro de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales RASPA&LISTO que realice la Lotería de Medellín”.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo, teniendo presente que este riesgo se puede mitigar por parte de la Empresa Impresora como responsable del contrato y de mensajería, es la adquisición de seguros que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Otra forma es contar con planes de contingencia que puedan reducir el riesgo, tener políticas de manejo en custodia y distribución de los tiquetes y contar con una empresa transportadora con experiencia en el manejo de estos elementos, es así que la asignación de este riesgo **Naturaleza** por regla general se le adjudica al contratista, por lo tanto: no se acepta esta observación.

A la observación 11.

Riesgo Económico: “Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios por el Gobierno Nacional.”.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y

posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos, es por esto que la asignación de este riesgo **Económico** por regla general se le adjudica al contratista, por lo tanto: no se acepta esta observación

Riesgo Regulatorio: *"Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por Gobierno Nacional"*.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

De acuerdo con lo anterior el cumplimiento del contrato está a cargo del contratista, quien tiene a su manejo el diseño, la impresión y entrega de los tiquetes, igualmente la administración de las normas que regulan tributariamente para el cumplimiento del objeto contractual, es así que la asignación de este riesgo **Regulatorio** se recomienda que por regla general se le adjudica al contratista, por lo tanto: no se acepta esta observación

Riesgo Político: *"Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando el contrato"*.

Teniendo presente el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado, para la mitigación de este riesgo existen de dos formas, adquiriendo seguros que amparen los daños en la sede y planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, es así que la asignación de este **Político** se recomienda que por regla general se le adjudique al contratista, por lo tanto: no se acepta esta observación

12. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente:

Los tiquetes se deberán imprimir como mínimo en papel 200 g/m² o cartulina 10 puntos C1S (Coated One Side)

Observación: Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad, desde una perspectiva técnica, que se pueda ejecutar con papel C2S. Esta solicitud no representa ninguna alteración a los intereses de la entidad estatal o pone en riesgo la ejecución negocial.

Respuesta: La entidad estableció como mínimo el sustrato C1S (Coated One Side), por tanto, se entiende que si el proponente ofrece imprimir en C2S (Coated Two Sides) y su propuesta económica resulta viable para la Entidad, es posible. Considerando que lo anterior está inmerso dentro de las especificaciones técnicas mínimas, no se realizará una adenda.

13. Respecto a las especificaciones técnicas del tiquete se plantea lo siguiente:

6 Código de identificación o combinación de un determinado número de dígitos que permita identificar la emisión a la cual pertenece, su ubicación para manejo de inventario y la validación e individualización para su venta. Este debe estar en el reverso del tiquete.

Observación: Agradecemos a la entidad aclarar cómo se pretende tener el reverso, si con 1 solo código, o con varios códigos.

Respuesta: la Entidad considera las siguientes estructuras:

1. Identificación de la emisión: código fijo por emisión.
2. Ubicación para manejo de inventario: Código variable por ticket.
3. Validación e individualización para la venta: código variable por ticket.

En conclusión, son 3 códigos los que se deberán imprimir en el reverso del ticket.

14. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente:

7. Código oculto ubicado en el área cubierta de juego que permite verificar si un ticket es ganador, su autenticidad y validación de los premios contenidos en el mismo. Este debe estar ubicado en anverso del ticket. No debe existir ninguna forma de relacionar el código de identificación del ticket con el código ganador.

Una vez impresos los tickets con sus códigos por emisión, se deberá generar un archivo encriptado con una copia de la información. La Lotería de Medellín deberá tener acceso al código de identificación de cada ticket para poder controlar tanto la distribución como los tickets premiados.

Observación: Entendiendo el numeral 7, el cual indica que NO debe existir relación, se puede entender también que en el archivo encriptado, se deberán entregar en dos bases de datos diferentes. ¿Es nuestro entendimiento el correcto?

Respuesta: Según el artículo 12 del Acuerdo 572 de 2021, la interpretación es correcta. Se deberán entender dos bases de datos que no se podrán correlacionar entre ellas.

15. Respecto a las especificaciones técnicas del billete se plantea lo siguiente

9. Número visible o código de monitoreo del ticket.

Observación: Agradecemos confirmar ¿a qué corresponde y donde va ubicado el número visible que se referencia en la imagen precedente?

Respuesta: El código de monitoreo corresponde a un consecutivo de identificación en el paquete. Este puede estar ubicado en cualquier lugar del ticket.

16. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguientes:

17. Demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego.

Observación: Favor aclarar o definir qué otros elementos de seguridad constituyen los "demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego".

Lo anterior ya que, si la entidad dispone de estos elementos de seguridad, de forma genérica y abierta, es porque ya ha previsto que puedan existir más elementos de seguridad que puede definir y conceptualizar. De lo contrario, los restringiría al conocimiento técnico de la entidad de los elementos que posee.

Respuesta: La Entidad realiza este requerimiento basada en la obligatoriedad del cumplimiento del Artículo 10 del Acuerdo 572 de 2021. La entidad prevé como elementos de seguridad adicionales las seguridades lógicas y de diseño definidas entre las partes.

17. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguientes:

3.2.4 Portafolio de juegos

El Proveedor especializado en impresión de los tiquetes elaborará y diseñará las emisiones, mecánicas de juego y planes de premios del incentivo con cobro de premio inmediato de acuerdo con los requerimientos de la Lotería de Medellín. El diseño de la emisión incluye el diseño gráfico de los tiquetes, de acuerdo con las mecánicas de juego definidas y con el contenido del tiquete.

El Proveedor deberá contar con un portafolio de al menos 10 000 juegos a disposición de uso de la Lotería de Medellín.

El Proveedor puede presentar marcas que sean de su propiedad intelectual y/o licenciados a su nombre, para su uso en Colombia. En caso que la Lotería de Medellín seleccione alguna(s), el Proveedor otorgará derecho de uso, de acuerdo a los términos establecidos entre las partes. La Lotería de Medellín no tendrá responsabilidad alguna por la marca utilizada en el juego autorizado por el Proveedor, el cual indemnizará a la Entidad contra todos los costos, gastos, reclamaciones, demandas y toda la responsabilidad que se pueda sostener o pagar, o indemnizar, como consecuencia de cualquier reclamo por infracción de terceros en conexión con la marca del juego.

Las marcas propias o las licencias que sean suministradas por el Proveedor a la Lotería de Medellín, seguirán siendo de propiedad del primero. Lo mismo aplicará en forma recíproca cuando sea la Lotería de Medellín quien entregue sus marcas o licencias.

Observación: Agradecemos a la entidad confirmar ¿en qué momento se debe proveer el portafolio de al menos 10.000 juegos?

Respuesta: el portafolio deberá estar disponible para la entidad desde la suscripción del acta de inicio.

18. Indican los documentos integrantes de los términos de referencia, los siguientes:

3.2.6 Empaque

Los tiquetes deben ser empacados según lo establecido por la Lotería de Medellín, de acuerdo al volumen de cada emisión y el tamaño de los tiquetes, conforme a lo aprobado en la Orden de producción, y a lo establecido en los Requisitos de seguridad.

Los números de los paquetes de los tiquetes de una caja podrán no ser correlativos, pero las cajas deberán estar ordenadas en forma correlativa. En la etiqueta exterior de cada caja se deben indicar los paquetes incluidos en su interior. Adicionalmente, se debe entregar archivos con la lista total de paquetes incluidos en cada juego.

Observación: ¿esta redacción hace referencia a unidades de tiquetes por caja?

Agradecemos a la entidad que analice la viabilidad de permitir que la entrega del producto sea realizada en PLIEGOS perforados que permitan la individualización de los tiquetes para el momento de la venta.

Además, que los paquetes estén separados por algún material de empaque, en paquetes de al menos 500 pliegos.

Respuesta: la redacción obedece a la individualización de tiquetes por paquete y de paquetes por caja. La cantidad de tiquetes por paquete se definirá en cada emisión a través de la orden de producción, previo acuerdo entre las partes; atendiendo a las necesidades del mercado en la forma de comercialización de los distribuidores del producto y los puntos de venta autorizados, teniendo en cuenta, además, los cupos de inventarios permitidos y basado en el reglamento de operación, el cual define una venta en línea y en tiempo real.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

19. Agradecemos a la entidad confirmar si, en caso de formas asociativas, puede presentarse el formato propio de acuerdo de unión temporal, en lugar del dispuesto por la entidad. Esto, claro está, cumpliendo con la integridad de exigencias materiales de los términos de referencia.

Respuesta: Es posible, siempre y cuando el formato propio contenga como mínimo lo requerido en los anexos 4 y 4A del pliego de condiciones. Dicho formato será analizado por el comité evaluador dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones.

20. Agradecemos a la entidad confirmar si, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 1.6.1.4.10 "facturación de consorcios y uniones temporales", contenido en el Decreto 358 de 2020, la entidad permitirá el ejercicio del derecho legítimo con los que cuenta cada miembro de la unión temporal para facturar sus servicios de forma independiente.

El citado artículo indica:

Artículo 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, **o en forma separada** o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

De restringir el derecho legítimo de cada uno de los integrantes de la forma asociativa de facturar de manera separada, y solo admitir facturación pro la unión temporal, agradecemos indicar el sustento normativo para restringir esta posibilidad legal.

Respuesta: como se dijo anteriormente, se acepta la observación. Ver adenda 1.

21. En atención a la ley estatutaria 1618 de 2013, la cual tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, de acciones afirmativas, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se tiene lo siguiente:

(...)

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Observación: Agradecemos a la entidad que incluya, como factor de evaluación de las ofertas, la disposición contenida en el Decreto 392 de 2018, como acción afirmativa de la Empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental-Lotería de Medellín.

Lo anterior, otorgando los puntos correspondientes para quienes hayan realizado acciones positivas de vinculación de población en situación de discapacidad, contribuyendo así a los fines del Estado Colombiano (y de la EICE-Lotería de Medellín) y en pro del Derecho fundamental al trabajo de la población con discapacidad colombiana.

Respuesta: La Entidad considera que para este tipo de contrato no es necesario incluir este factor de evaluación. Por tal razón no se acepta la observación.

22. Agradecemos a la entidad que (sic) analice la viabilidad, y confiabilidad que permite la acreditación de la experiencia, mediante contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes-RUP.

Respuesta: Considerando la especificidad de la información requerida en este proceso de selección y teniendo en cuenta que la Entidad por encontrarse exceptuada de la aplicación del estatuto general de contratación no acepta la solicitud.

23. Para la acreditación de capacidad financiera y organizacional, y en especial frente a los documentos financieros solicitados por la entidad, en los que se requieren los Estados Financieros del año 2021, es preciso indicar que, como consecuencia de la Pandemia provocada por la Covid 19, es bien sabido que la economía ha sido fuertemente golpeada y durante el año 2021 apenas se estaba presentando la reactivación económica del País.

Por ende, el Gobierno nacional expidió el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en cual consideró que para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales sin consideración a su régimen contractual, al estructurar sus procedimientos de selección, deberán tener en cuenta la información vigente y en firme en el RUP.

Por lo que, al evaluar las ofertas, verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente.

De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años, estableciendo lo siguiente:

Artículo 1. Sustitución de los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyanse los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: *A partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de junio de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una

solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. *En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."

Observación: Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad, atender lo consignado en el Decreto antes mencionado, y permita considerar el mejor año fiscal entre 2021, 2020 y 2019 para las respectivas evaluaciones de los indicadores financieros.

Respuesta: Según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 *"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes"* (subrayado fuera de texto).

El Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 invocado en las observaciones esta exigencia se deriva de la aceptación del RUP, no obstante, no es cierto que dicho requisito se aplique a todas las entidades sin importar su régimen contractual, pues esto iría en contra de lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 citado.

Entonces, conforme a lo anterior, la Lotería de Medellín no está obligada a solicitar RUP en este proceso de selección pues no hay norma que nos lo requiera.

En consecuencia, no se acepta la observación.

24. Frente al indicador de liquidez dispuesto en los actuales términos de referencia, nos permitimos indicar lo siguiente:

Este indicador es útil bajo una óptica de liquidación de la empresa que se analiza, pues responde a la capacidad de hacer frente a los pasivos de corto plazo con activos realizables también a corto plazo,

pero no es idóneo para evaluar una empresa en marcha, en la medida en que no considera los plazos de realización de las partidas de balance analizadas.

Por ejemplo, puede que el Activo Corriente tenga plazo de 30 días y el Pasivo Corriente de 90, es decir, que, aunque el primero sea tres veces inferior al segundo, su rotación más rápida permite hacer frente a los pasivos de manera oportuna.

De igual manera, una compañía con activo circulante bajo y pasivo circulante alto, puede reflejar una buena gestión de las condiciones de pago de los clientes y de alta rotación de inventarios, mientras que logra condiciones favorables de pago con proveedores. Dicha empresa tendría un mal índice de liquidez, a pesar de tener una buena gestión de sus derechos y obligaciones de corto plazo.

Los Requisitos Habilitantes deben evaluar la Capacidad Financiera para llevar a cabo un contrato específico. El Índice, tal como está planteado, no tiene relación con el orden de magnitud del contrato. El indicador propuesto mide el tamaño relativo y no el tamaño absoluto de la liquidez o la variación de la necesidad de capital de trabajo de un período a otro, lo que puede distorsionar la apreciación de la Capacidad Financiera de un Proponente, como lo muestra el siguiente ejemplo, donde dos Empresas tienen el mismo Índice de Liquidez, pero la primera tiene una "liquidez" diez veces más holgada que la segunda, pues dispone de 200.000 tras liquidar sus pasivos versus 20.000 de la segunda:

Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente		
	Activo Corriente	Pasivo Corriente	Índice
Empresa A	1 000 000	800 000	1.3X
Empresa B	100 000	80 000	1.3X

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad un índice de liquidez (razón corriente) mayor o igual a 1.

Respuesta: se acepta la solicitud. Ver adenda 1.

25. Solicitamos amablemente a la entidad, aclarar cuál será la forma o método de evaluar los indicadores financieros en el caso de oferentes plurales (consorcios o uniones temporales).

Respuesta: El pliego en el numeral 13.1.2., explica que para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Capacidad Financiera de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula de cada uno de los indicadores. En este caso, la Capacidad Financiera del proponente será el promedio ponderado de acuerdo a la participación de cada uno de los participantes en la unión temporal o consorcio.

Entonces, Para los Consorcios y Uniones Temporales, la entidad calculará los indicadores de capacidad financiera de acuerdo a la participación de los proponentes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, tal como se explica más adelante.

Proponente	Participación	Indicador	Ponderación
A	50 %	0.5	0.25
B	30 %	1.4	0.42
C	20 %	1.2	0.24
TOTAL	100 %		0.91

OBSERVACIONES No. 2:

Interesado: CADENA S.A.
Fecha: 7 de abril de 2022
Hora: 17:14

1. En la página 29 del pliego de condiciones se señala:
 - 1 Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:
 - a Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

A su vez en el acuerdo 572 de 2021 se señala:

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LA EMISIÓN. Es responsabilidad del Operador o la asociación elaborar y diseñar las emisiones, mecánicas de juego y planes de premios del incentivo con cobro de premio inmediato, para lo cual debe acreditar que cuenta con asesoría de un Consultor Especializado que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones:
 - a) Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b) Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

OBSERVACIÓN: Quisiéramos preguntarle a la entidad si Cuando la norma se refiere a un contrato o documento (negocio jurídico) hace referencia a la posibilidad de acreditar la experiencia por múltiples contratos celebrados durante esos 10 años por el mismo proponente.

Teniendo en cuenta que en Colombia las entidades estatales que celebran este tipo de contratos y/o negocios jurídicos siempre lo hacen en virtud del cumplimiento del principio de anualidad de las vigencias fiscales, esto es, solo celebran contratos por un término que no supere la anualidad fiscal, generando que los contratos nunca se celebran a 5 años.

Ahora bien, si nuestro entendimiento no es el correcto, nos llevaría entonces a concluir que se hace imposible la aplicación de la ley para la mayoría de los oferentes colombianos generando una vulneración de los principios de contratación estatal, pues lo cierto es que los contratos NUNCA se celebran por 10 años.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 572 de 2021, la experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, se acreditan por medio de:

- a) Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
- b) Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

La Lotería de Medellín en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones o interpretaciones gramaticales diferentes al tenor literal. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance al requerimiento de experiencia técnica para el diseño de la emisión.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES No. 3:

Interesado: DITAR S.A.
Fecha: 8 de abril de 2022 (extemporáneas)
Hora: 15:05

1. OBSERVACIÓN:

1. Experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, que se deben acreditar con cualquiera de las siguientes opciones
 - a) Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
 - b) Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

Solicitamos a la Entidad permitir ampliar la acreditación de experiencia con Contratos que contengan objeto similar conforme a las especificaciones técnicas y seguridades requeridas, como lo son aquellos en los que se ejecuta el suministro de formularios en papel térmico y bond, para entidades administradoras del monopolio rentístico del Juego de Apuestas Permanentes.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 572 de 2021, la experiencia de 10 años en la elaboración y diseño de mecánicas y planes de premios de juego de pago inmediato, se acreditan por medio de:

- a) Certificación de un contrato o documento similar cuyo objeto corresponda a la experiencia antes definida y por el plazo exigido.
- b) Certificaciones de contratos suscritos con mínimo (3) jurisdicciones internacionales diferentes con el fin de demostrar experiencia antes definida. Los contratos mencionados deben haber sido de mínimo (1) año de ejecución en cada jurisdicción.

La Lotería de Medellín, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones o interpretaciones gramaticales diferentes al tenor literal del Acuerdo 572 de 2021. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance al requerimiento de experiencia técnica para el diseño de la emisión, ya que basados en estos requisitos la secretaría técnica validará la operación individual del Raspa&Listo.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

2. OBSERVACIÓN

- 2 Ser un miembro activo de la World Lottery Association (WLA) o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE)

Solicitamos que no se requiera como documento técnico habilitante ser miembro activo de la World Lottery Association o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado, en aras de no limitar el acceso al procedimiento de selección, pues reducen la oportunidad de concurrencia, toda vez que, el requisito solicitado no determina la acreditación de experiencia y trayectoria que tenga el proponente respecto a la elaboración, diseño e impresión con requisitos de seguridad.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 572 de 2021, la Lotería de Medellín requiere que el Proveedor especializado en la impresión de los tiquetes, quien además hará las veces de consultor especializado, cumpla con los requisitos:

3. Ser un miembro activo de la World Lottery Association (WLA) o de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas del Estado (CIBELAE).

La Lotería de Medellín, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones al Acuerdo 572 de 2021. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance al requerimiento de experiencia técnica para el diseño de la emisión, ya que basados en estos requisitos la secretaría técnica validará la operación individual del Raspa&Listo.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

3. OBSERVACIÓN

3. Experiencia mínima de cinco (5) años en impresión de tiquetes con sus códigos de seguridad en juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato. Para ello, deberá presentar las certificaciones y/o contratos correspondientes que incluyan el objeto descrito y que demuestren la ejecución en el periodo de tiempo requerido.

Solicitamos a la Entidad permitir ampliar la acreditación de experiencia con Contratos que contengan objeto similar conforme a las especificaciones técnicas y seguridades requeridas, como lo son aquellos en los que se ejecuta el suministro de formularios en papel térmico y bond, para entidades administradoras del monopolio rentístico del Juego de Apuestas Permanentes.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 572 de 2021, el proveedor especializado en impresión de los tiquetes deberá cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:

1. Experiencia mínima de cinco (5) años en impresión de tiquetes con sus códigos de seguridad en juegos de suerte y azar similares al incentivo de premio inmediato. Para ello, deberá presentar las certificaciones y/o contratos correspondientes que incluyan el objeto descrito y que demuestren la ejecución en el periodo de tiempo requerido.

La Lotería de Medellín, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones o interpretaciones gramaticales diferentes al tenor literal del Acuerdo 572 de 2021. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance los requisitos técnicos para la impresión de los tiquetes, ya que basados en estos requisitos la secretaria técnica validará la operación individual del Raspa&Listo.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

4. OBSERVACIÓN

4. Acreditar que cumple y cuentan con las siguientes certificaciones:
 - a. ISO 9001 (Calidad)
 - b. ISO 14298 (Sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard.
 - c. Sistema de gestión de la seguridad de la información, NTC-ISO/IEC 27001 "Tecnología de la información técnicas de seguridad Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI) Requisitos".

Se solicita a la Entidad permitir aportar por lo menos una de las certificaciones establecidas, teniendo en cuenta que al presentar alguna de ellas, se estaría demostrando la idoneidad del proponente.

Respuesta: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 572 de 2021, el proveedor especializado en impresión de los tiquetes deberá cumplir con los siguientes requisitos como mínimo:

2. Acreditar que cumple y cuentan con las siguientes certificaciones:

- a) ISO 9001 (Calidad)
- b) ISO 14298 (sistemas de gestión de seguridad de los procesos de impresión) en nivel fundamental o WLA Security Control Standard.
- c) Sistema de gestión de la seguridad de la información, NTC-ISO/IEC 27001 "Tecnología de la información técnicas de seguridad Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI) Requisitos".

La Lotería de Medellín, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, no puede realizar modificaciones o interpretaciones gramaticales diferentes al tenor literal del Acuerdo 572 de 2021. Será el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el órgano competente para dar alcance los requisitos técnicos para la impresión de los tiquetes, ya que basados en estos requisitos la secretaría técnica validará la operación individual del Raspa&Listo.

Por lo dicho anteriormente, no se acepta la observación.

ELKIN AUGUSTO GONZÁLEZ ECHAVARRÍA
Subgerente Comercial y de Operaciones

AMPARO DÁVILA VIDES
Secretaria General

SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
Profesional Universitario

BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
Subgerente Financiera

ESTEBAN JIMÉNEZ ACEVEDO
Jefe Oficina de Planeación

VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria

